

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atención prioritaria al analfabetismo e inclusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brianda Aurora Vázquez Álvarez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar a la población analfabeta y afromexicana en los modelos educativos focalizando la atención en aquellas localidades que rebasen la media nacional, con perspectiva de género y formación básica para el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 14, 69, 70 Y 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 14; se adiciona un tercer párrafo al artículo 69 y se reforman los artículos 70 y 76, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, incluyendo la población en situación de analfabetismo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p>



II. ...

III. ...

IV. ...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

...

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

...

No tiene correlativo

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

II....

III. ...

IV. ...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

...

Artículo 69.- ...

...

Se dará cobertura a la población en situación de analfabetismo, focalizando la atención en aquellas localidades que rebasen la media nacional, con perspectiva de género.

Artículo 70.- La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, **incluyendo la formación básica para el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs)** con particularidades adecuadas

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 76.- El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad, adaptabilidad, **buscando erradicar el analfabetismo.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Martínez Matus Nathalie.